

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA EN
ACOMPañAMIENTO A LAS DEFENSORÍAS Y COMISARÍAS DE FAMILIA**

**GINNA MILENA LÓPEZ ALFONSO
LINDA LAURA VERANO LEGUIZAMO**

**BOGOTÁ D.C.
2015**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1 PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	5
1.1 Definición de los Niños, Niñas y Adolescentes según la ley y la Jurisprudencia Colombiana	5
1.2 Autoridades para la Protección de los Niños Niñas y Adolescentes	6
1.2.1 Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	6
1.2.2 De la Defensoría y Comisaría de Familia	7
2 PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA EN ACOMPañAMIENTO A LAS DEFENSORÍAS Y COMISARÍAS DE FAMILIA	8
2.1 Para Niños, Niñas y Adolescentes Infractores.....	8
2.2 Para la Prevención, Vigilancia y Control de los Niños, Niñas, y Adolescentes	9
2.3 Rescate del Menor – Restablecimiento de Derechos	9
2.4 Acompañamiento y a apoyo a lugares de diversión destinados al consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.....	9
2.5 Acompañamiento y apoyo a Comisarias de Familia –Defensorías de familia, sitios donde se ejerza la explotación sexual o actos no aptos para menores.....	9
2.6 Acompañamiento y apoyo que realiza la Policía nacional a las Comisarias y Defensorías de familia en tema de vistas de los niños, niñas y adolescentes.....	9
2.7 Acompañamiento que realiza la Policía Nacional, a las Comisarias y Defensorías de Familia, en tema preventivo para Niños, Niñas y Adolescentes....	9
2.8 Acompañamiento que realiza la Policía Nacional, a las Comisarias y Defensorías de familia, en tema de Responsabilidad Penal para Adolescentes....	9
2.9 Acompañamiento que realiza la Policía Nacional, a las Comisarias y Defensorías de familia, en tema de arbitrariedad de custodia.....	9

FLUJOGRAMA I ATENDER NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE REQUIEREN PROTECCIÓN	20
CONCLUSIONES	22
REFERENCIAS	23

INTRODUCCIÓN

Los procedimientos que se ejecutan con el fin de proteger a los menores de edad, se adoptan en esa medida a favor de individuos que no tienen los juicios aptos para ser independientes o están en circunstancias de debilidad de la voluntad o de incompetencia, que les imposibilitan trazar su propósito de vida y poseer plena conciencia de sus intereses con autonomía, o de proceder seguidamente a favor de ellos (Sentencia T-388, 2009; Sentencia C-309, 1997).

Tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las autoridades deben actuar a favor de aquellas personas que se encuentran más vulnerables, por ello para el caso de los menores de edad existen procedimientos destinados a la protección especial debido a sus condiciones que atienden al interés superior (2012).

El estudio va dirigido a la descripción de los procedimientos que realizan las autoridades policiales acompañan a las Defensorías y las Comisarías de Familia a favor de la protección de los niños, niñas y adolescentes. En ese orden de ideas, se presentaran procedimientos que realiza la Policía Nacional en el que deben intervenir para proteger los intereses de los menores de edad y su desarrollo, con base en el soporte legal vigente en Colombia.

1 PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1.1 Definición de los Niños, Niñas y Adolescentes según la ley y la Jurisprudencia Colombiana

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a grupos indígenas gozan del principio del interés superior reconocido por la Constitución Política y la ley, de lo cual se le da prevalencia a la protección de los derechos fundamentales de los menores indígenas, que de acuerdo con el desarrollo integral de estas personas, puede verse vulnerado por condiciones de desnutrición, discriminación, falta de educación, entre otras dificultades (Sentencia T-510, 2003).

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, la persona que se considera como niño, niña o adolescente es aquella menor de 18 años (1989).

Sus derechos fundamentales son reconocidos expresamente por la Constitución y prevalecen sobre los derechos de los demás. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño, niña y/o adolescente para garantizar el desarrollo armónico e integral de sus derechos (Decreto 860, 2010).

El menor de edad debe ser protegido contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, mental, abuso sexual, explotación laboral o económico y trabajo riesgoso. Por un niño de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tiene derecho a recibir, según las reglamentaciones legales de la materia, atención gratuita en todas las instituciones del Estado.

1.2 Principio de Interés Superior del Menor

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se consagra en la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se crea el Código de la Infancia y la Adolescencia, que fue reglamentado por el Decreto 860 de 2010. Según los artículos 7º y 8º del Código de la Infancia y la Adolescencia, el principio del interés superior del menor que entiende como la garantía de la prevalencia en la protección de los derechos fundamentales de

los menores, tales como los niños, niñas y adolescentes, por medio de los diferentes mecanismos legislativos y políticos que manejen los asuntos físicos, humanos y financieros.

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (Ley 1098, 2006).

El legislador por medio de este artículo citado, pretende darle el reconocimiento exigido por la Constitución, para que la garantía de protección de los derechos fundamentales de los menores prevalezca, dándoles carácter de universales e interdependientes de otros. De tal manera, en el artículo siguiente, el 9° de la misma ley en cuestión, determina que los actos, decisiones o medidas administrativas o judiciales que impliquen la afectación de las condiciones fundamentales de los menores.

En resumen, el marco de protección para los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes esta resguardado en el contenido de la Constitución Política de Colombia en el artículo 44, así como en las Leyes 1098 de 2006, 75 de 1968 –sobre la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- y 294 de 1996 – relativa a la violencia intrafamiliar-, principalmente. No obstante, las autoridades que tienen competencia para tratar los asuntos sobre la protección de esta población, es el ICBF, defensorías y comisarías de Familia, así como la Policía Nacional, por lo cual se hace necesario determinar el papel de cada uno de ellos en seguida.

1.2 Autoridades para la Protección de los Niños Niñas y Adolescentes

1.2.1 Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Instituto colombiano de Bienestar Familiar es el organismo oficial que atiende a aquellos asuntos que tengan relación con la protección y defensa de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes; esta institución fue creada con la Ley 75 de

1968, de lo cual en la Ley 7ª de 1979 se especifican sus funciones, que se reglamenta por medio de decretos.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene una amplia intervención en la vida del menor y de la familia; intervención que fue aumentada en el Código del Menor y posteriormente en el Código de Infancia y Adolescencia. Este ente se reconoce como el principal coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (Ley 1098, 2006).

1.2.2 De la Defensoría y Comisaría de Familia

Las Defensorías de Familia en tanto a los menores de edad se concentra en atender a los alimentos, custodia, visitas y situaciones irregulares, así también la intervención como representante legal en procesos judiciales u otras acciones que tengan relación con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las Comisarías de Familia, sus funciones están reguladas por el Decreto 4840 de 2007, en principio se les reconocía de carácter policivo con el Código del Menor, pero más adelante se les otorgo carácter administrativo e interdisciplinario, a nivel distrital, municipal e intermunicipal, según el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia; estas son establecidas en cada entidad territorial según la densidad poblacional. Asimismo, las funciones que el Decreto 4840 de 2007 establece para las Comisarias de Familia son las prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que estén en situaciones de violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

En ese sentido, a continuación se describen los procedimientos principales a los que la Policía Nacional Colombiana acompaña a las autoridades de Bienestar Familiar en materia de la protección de los menores de edad.

2. PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA EN ACOMPAÑAMIENTO A LAS DEFENSORÍAS Y COMISARÍAS DE FAMILIA

Los procedimientos en los que interviene la Policía Nacional se estudian en observancia de las disposiciones constitucionales y legales ya descritas. Estos procedimientos son estandarizados y se encuentran a cargo de un cuerpo especializado que colabora con el auxilio a los organismos oficiales destinados a la protección y defensa de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, a lo largo y ancho del territorio nacional.

Ahora bien, son varios los procedimientos estandarizados que tiene la Policía Nacional, entre los cuales están:

2.1 Para Niños, Niñas y Adolescentes Infractores

- Dar apoyo a las instituciones que ejecutan las sanciones a los adolescentes infractores en el servicio de seguridad, con el fin de evitar la evasión de los mismos. La Ley 1453 de 2011, determinar que la Policía puede realizar revisiones internas de tales establecimientos con el objetivo de custodiar la integridad física de los adolescentes infractores (Ladino González, 2012).
- Atender a los requerimientos de protección para determinados niños, niñas y adolescentes infractores que así los determinen para el traslado dado (Ley 1453, 2011; Policía Nacional, SF). Este procedimiento se inicia con la recepción del requerimiento, ya sea verbal o escrito, en el que se describe en detalle la situación por la cual se ve vulnerada la integridad personal del mismo, para luego prestar el informe de la autoridad policiva (Ladino González, 2012).

Los anteriores procedimientos se tratan más de las funciones que tiene la Policía en la investigación judicial, como el cuerpo judicial, custodio, seguridad en los centros, recepción de quejas y denuncias, además de las remisiones.

2.2 Para la Prevención, Vigilancia y Control de los Niños, Niñas, y Adolescentes

En relación con la protección integral, la Policía establece procedimientos que están dirigidos a la prevención y vigilancia y control, entre ellos se establecen:

- Acceso a establecimientos abiertos al público. Se establece la restricción del acceso de los menores de edad a establecimientos abiertos al público en los que se ponga en peligro o de vulnerabilidad, por lo cual se plantea un plan estratégico de control que empieza con un requerimiento verbal o escrito, interpuesto por un ciudadano o de oficio por funcionario policivo, recepcionado por la Policía –unidad, patrullas-, después se determinan las condiciones de la situación para verificación o flagrancia, para la planeación y ejecución del operativo en cabeza del Jefe del Grupo de Protección de Infancia y Adolescencia. Paso seguido, si se requiere de apoyo se acude al Coordinador de Apoyo, para lo cual se deja una anotación de tener que acudir a otras autoridades como ICBF, Comisarías e Inspección de Policía, o también puede tomar en cuenta la SIJIN, SIPOL, vigilancia, tránsito o unidades disponibles. El mismo Jefe del Grupo de Protección de Infancia y Adolescencia, por medio de orden de servicios y minuta de servicios, debe coordinar por cualquier medio, el operativo completo con base a indicar si es un caso de atención inmediata o de vulneración de los derechos en los establecimientos públicos. Con lo anterior, se procede a la ejecución del procedimiento en el establecimiento, en el que se ubica todo el personal para el control apagando la música y ordenando que las personas dejen a un lado las bebidas para iniciar la verificación e identificación, revisando igualmente todos los espacios del establecimiento para realizar toda la identificación de los antecedentes solicitados y si hubieron o no, niños, niñas y adolescentes para proceder al restablecimiento de sus derechos, con el debido examen médico legista (Ladino González, 2012).

En caso de haber niños, niñas y adolescentes al interior del establecimiento público, se establece si es un lugar de lenocinio, si es positivo verificar las condiciones en las

que se encuentran los menores de edad para ser identificados y la actividad que estaban desarrollando en el establecimiento, para establecer si se incurrió en la comisión de algún tipo penal de explotación sexual con los niños, niñas y adolescentes. Si fue identificada la explotación sexual del menor, ya sea por prácticas sexuales o exhibición de obscenidades, al realizar la corroboración se procede a la captura del propietario del establecimiento y/o de quien realizare la comisión del delito con las debidas actuaciones urgentes, entrevistas e inspecciones (art.205 de la Ley 906 de 2004). A continuación se debe realiza el restablecimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes con la entrega a los padres, hogar de paso o centro de emergencia, según sea el caso. Se realiza el comparendo al propietario o administrador del establecimiento público, para después realizar el debido informe al Comandante de la Estación de Policía. Si hubiere peticionario de la diligencia realizada, se le dará respuesta a la misma. Para finalizar, se da registro en el libro de recepción de atención y casos de niños, niñas y adolescentes, por el Jefe del Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia (Ladino González, 2012).

- Rescate de Niños, Niñas y Adolescentes: con el requerimiento recepcionado en el que contenga los detalles, con su debida anotación en el libro, se planea el operativo de rescate a cargo del Comandante del Servicio o de Patrulla por medio de comunicación oficial para establecer la magnitud del caso y los recursos logísticos y operativos necesarios, se coordina con la Defensoría y Comisaria de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía. Trasladar al personal al lugar indicado, teniendo en cuenta las medidas de seguridad asignando personal en la parte exterior de ingreso, de rescate y de custodia de las Autoridades verificando los movimientos en el entorno; al verificar si hay moradores en el inmueble, llamar a la puerta indicando que es una diligencia oficial realizada por el personal de la Policía para solicitar el permiso de entrada al inmueble de forma voluntario por el morador. Para esta diligencia, el comandante del servicio o de patrulla debe levantar acta para documentar la misma. Con el ingreso al lugar, se procede a identificar los moradores y su relación con el menor, para en seguida buscar la ubicación del niño, niña y adolescente para establecer si es necesaria su protección para el restablecimiento

del derecho, con lo cual se conlleva el procedimiento para tender a la situación de vulnerabilidad y riesgo, con el retiro inmediato del menor del medio en que se está, si fuere el caso el traslado a un centro de emergencia si hubieren lesiones. Por último, se registra la diligencia a través del comunicado oficial en el libro de recepción y atenciones de niños, niñas y adolescentes, adicional de informar a la central de radios de comunicación de la Policía sobre la terminación de la diligencia (Ladino González, 2012).

PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA LA POLICIA NACIONAL COMO APOYO A COMISARIAS Y DEFENSORIAS DE FAMILIA

La Policía Nacional acompañara y apoyara a los funcionarios judiciales y administrativos cuando así lo soliciten, en este caso temas involucren niños, niñas y adolescentes. Los policías abordad en etapa preventiva, y control.

1. Rescate del Menor – Restablecimiento de Derechos



Las Comisarías de Familia y Defensorías solicitan a la Policía de Infancia y Adolescencia acompañamiento y apoyo, cuando está en peligro un menor, ya sea por maltrato, o estado de vulneración por su entorno familiar, la policía recibe el requerimiento donde se encuentra día, y hora, y acompaña, actúa rescatando al niño, niña y adolescentes, con la autorización previa de funcionario competente y en compañía del mismo.

Donde se encuentre vivienda familiar, local comercial y colegio y demás lugares donde el niño, niña y adolescente, se encuentre en peligro inminente, vulneración o amenaza de sus derechos.

Si el menor se encuentra dentro de un inmueble, la policía puede ingresar por decisión voluntaria del morador, por el contrario, si en el inmueble no hay moradores o se reusan a permitir la entrada, puede utilizar la fuerza realizando un allanamiento, con autorización de las autoridades competentes y presencia de los mismos, o si en el lugar no hay al ingresar al inmueble la policía debe verificar e idénticar a los moradores y el niño, niña y adolescente que se encuentre en estado de amenaza y vulneración de sus derechos.

Se debe iniciar con las acciones pertinentes para el restablecimiento de los derechos del menor, según la Ley 1098/2006.

Si el niño, niña y adolescente se encuentra en malas condiciones visibles, la policía a su arbitrio o con autorización de la autoridad competente , puede dar traslado del niño, niña y adolescente a centro médico asistencial ya sea centro médico, hospital, clínica, centro de salud y demás entidades prestadoras del servicio de salud, públicas o privadas y trasladar al niño, niña o adolescente, si es emergencia no requiere solicitud escrita sino que prevalece el "interés superior del niño, niña y adolescente".

De no haber estado de necesidad se realizara el requerimiento escrito.

La Policía Nacional debe realizar acompañamiento a la autoridad hasta que ella lo requiera, con el fin de evitar alteración del orden durante la actividad de restablecimiento derechos del niño, niña adolescente. Si hay que acompañarlos y trasladarlos a hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada.

Al término del acompañamiento solicitar copia del acta del procedimiento a la autoridad competente, realizar la anotación en el libro de recepción y atención de casos de niños, niñas y adolescentes presentar informe al Jefe inmediato de la actividad desarrollada.

El siguiente paso es el procedimiento para restablecer los Derechos los niños, niñas y adolescentes.

2. Acompañamiento y a apoyo a lugares de diversión destinados al consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.



Las comisarías de familia Defensorías de Familia, solicitan acompañamiento y apoyo a policía de infancia y adolescencia , para que con requerimiento inicial de las autoridades competentes , ingresen a estos sitios donde expende alcohol o sustancias psicoactivas , que vulneran inminentemente los derechos de los menores, se procede al retiro y acompañamiento de los niños ,niñas y adolescentes fuera de estos lugares y se debe contactar a la familia de cada menor y proceder a la ubicación inmediata en el medio familiar, igual que a la amonestación con la asistencia obligatoria a curso pedagógico, y/o a la promoción de las actividades policivas administrativas o judiciales a que haya lugar. Donde se levantara el acta correspondiente por parte de la Comisaria de Familia o Defensoría de familia, donde estará la firma del policía a cargo que realizó el procedimiento.

Se procederá por parte de la policía a las respectivas sanciones al establecimiento, por permitir el ingreso a menores, como el sellamiento del establecimiento público.

3. Acompañamiento y apoyo a Comisarias de Familia –Defensorías de familia, sitios donde se ejerza la explotación sexual o actos no aptos para menores.



Las comisarías y Defensorías de familia, acuden por medio de requerimiento la Policía nacional informando el asunto a tratar, día, hora para realizar el acompañamiento y realizar por parte de ellos el procedimiento respectivo.

Una vez allí se procede a identificar los menores, ver que no se encuentre en estado de vulneración, se inicia con las acciones pertinentes para el restablecimiento de los niños, niño y adolescente.

Si la policía que realizó el operativo no es de infancia y adolescencia, se debe remitir el caso e informar el procedimiento, para que ellos junto con la Comisaria o Defensoría de familia, pueda realizar el trámite pertinente. Y por autorización u orden de la autoridad competente sea la Comisaria de familia, la defensoría de familia o inspector de policía. La Policía Nacional debe acompañar y trasladar a hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada a los niños, niñas y adolescentes.

4. Acompañamiento y apoyo que realiza la Policía nacional a las Comisarias y Defensorías de familia en tema de vistas de los niños, niñas y adolescentes.



Cuando el padre que tiene la Custodia del niño, niña y adolescente , incumple un derecho propio del otro padre y del menor hijo, prohibiéndole las visitas a su menor hijo, en este caso , el padre puede acudir a la policía en dos casos, la Policía Nacional puede acudir a la solicitud del padre al domicilio del menor, como solo acompañamiento , para que la policía , pueda dialogar con el padre que tiene la custodia del menor , hacerle entender que no puede incumplir y negarle la visitas al otro padre , es solo de acompañamiento .

En caso que la situación persista, y el padre o quien tenga la custodia , no deje visitar al menor, podrá este acudir a comisaria o Defensoría de familia, que hará el tramite pertinente, donde estas autoridades , harán un requerimiento a la Policía Nacional , en especial a la policía de infancia y adolescencia, donde se dirigen en fecha y hora al domicilio del menor , acompañando a estas autoridades competentes , para realizar el respectivo procedimiento, con orden escrita por parte de las autoridades , la policía golpea si hay moradores informa el procedimiento que se va a realizar , los funcionarios que se encuentran en el lugar, si el morador deja entrar de manera voluntaria se lleva a cabo con la diligencia , en caso de que no haya moradores o que se rehúsen a permitir el ingreso , previa autorización de las autoridades competentes y que se encuentran en ese lugar , pueden realizar el allanamiento , al ingresar identifican a los moradores y a l menor o menores, la comisaria o defensor , procede a informar el motivo que es permitirle la visita al otro padre para ver al menor e informándole cuales son los requisitos que se deben cumplir , con base en la Ley y en el acuerdo de alimentos sea acta de conciliación, sentencia o acuerdo ate notaria .

La policía levantara un Acta el procedimiento que lleva a cabo firmado por las partes.

5. Acompañamiento que realiza la Policía Nacional, a las Comisarias y Defensorías de Familia, en tema preventivo para Niños, Niñas y Adolescentes.



La Policía Nacional, por solicitud y apoyo por parte de las Comisarias y Defensorías de familia, realiza de manera preventiva, campañas de educación, garantía y restablecimiento de derechos, a niños, niñas y adolescentes, a padres o adultos que tengan contacto con menores. Estos programas se realizan con frecuencia en los colegios donde también capacitan a los profesores, la finalidad de estos programas que adelanta las Comisarias, Defensorías de familia en conjunto con la Policía de Infancia y adolescencia, se realiza para prevenir todo tipo de actos o situaciones que vulneren amenacen los derechos del niño, niña y adolescente o se atente contra la vida del menor. Maltrato físico, psicológico, explotación laboral, abuso o acoso sexual, uso de sustancias psicoactivas o alcohol y demás que vulneren sus derechos. Y cuales son los mecanismos y procedimiento a los que pueden acceder y solicitar ayuda. Aclarando temas como la responsabilidad penal en adolescentes para prevenir.

6. Acompañamiento que realiza la Policía Nacional, a las Comisarias y Defensorías de familia, en tema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.



Cuando las Autoridades administrativas y judiciales, solicitan y requieren ,la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia deben prestar la logística y el recurso humano necesario para realizar el operativo, nunca se esposara al menor infractor, se debe respetar los derechos de niño, protegiendo su dignidad humana, igualmente se prohíbe por parte de la policía el uso de armas para evitar la evasión del niño, niña y adolescente , a menos que sea necesario para la protección de la integridad física del policía o funcionarios que amenace la vida de los mismo.

Cuando el delito cometido sea autor o participe un niño, niña y adolescente, debe intervenir la Policía de Infancia y Adolescencia si por algún motivo en el sitio no la hubiera, ser la policía judicial capacitada en derechos humanos y de infancia quien actuara, siempre en todas las diligencias de este tema, será acompañados y deben estar presentes un Defensor de Familia. Siempre la policía debe rendir un informe y acta del procedimiento realizado, y acompañar al menor donde el funcionario lo ordene.

En cuanto a la privación de la libertad de adolescentes, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, siempre separados de los adultos. Cuando no existan establecimientos con estas características, el funcionario judicial procederá a otorgarle libertad provisional o detención domiciliaria

Importante tener en cuenta Los menores de 14 años no serán juzgados, declarados responsables penalmente ni privados de la libertad por delito. También aplica para las personas mayores de 14 y menores de 18 con discapacidad psíquica o mental.

7. Acompañamiento que realiza la Policía Nacional, a las Comisarias y Defensorías de familia, en tema de arbitrariedad de custodia.



La Policía Nacional en la Unidad de Infancia y Adolescencia realizan el acompañamiento por requerimiento o de oficio; el requerimiento de un tercero que conozca de la situación en que se encuentren en riesgo vulnerados los derechos del niño, niña y/o adolescente, o del padre o madre que no tenga en custodia al menor, dependiendo de cada caso. Para luego recurrir a la determinación de las condiciones se comunica a la Comisaría de Familia, Defensor de Familia o Inspector de Policía, para que se hagan presentes en las diligencias a que haya lugar, en garantía de la observancia al procedimiento para el rescate debido.

De conformidad con ello, el procedimiento debe tener un grupo interdisciplinario en que se puedan suplir las necesidades especiales a que haya lugar para garantizar la asistencia y abordaje efectivo.

Algunos de los casos en los que se debe recurrir al acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, se presenta en las visitas del padre que no tiene la custodia del menor, por el cual muy a pesar de pagar la cuota alimentaria, la madre no atiende la solicitud de atención del menor para con su padre. Situación por la cual el padre debe solicitar el acompañamiento de la Policía para que se obedezca la orden del Comisario de Familia sobre la visita requerida. Paso seguido se diligencia un formulario para la solicitud donde se describan todos los datos de identificación del menor, los padres y la situación que se presenta, para luego en compañía de uno o dos agentes de Policía proceder a requerir el permiso de la madre para acceder a la visita, ya sea en la misma habitación o fuera de ella, según este permitido en la orden.

la custodia de todo menor debe guardar ciertos parámetros de tolerancia para los padres y de garantía para el niño, niña y/o adolescente, de tal forma que no se entorpezca el desarrollo integral del mismo en el sentido en que por negar la visita del padre o madre sin custodia, el menor carezca del cariño y atención que solamente esa figura puede concebir. Por ello, tanto el que tiene la custodia como el que no, tengan la oportunidad de compartir del crecimiento, de las condiciones que carece y las que no, para así suplir las falencias y determinar lo mejor para el menor.

El acompañamiento de la Policía se hace más como una medida preventiva, como se puede observar en el caso de la visita, como también para llevar un seguimiento del otro padre sobre las condiciones de desarrollo del niño, niña o adolescente. Por lo cual la Policía en el informe sobre la diligencia reportara las observaciones a que hubo lugar, siendo ello una prueba en caso de peligro o riesgo para los derechos del menor con el fin de recurrir a la Comisaría de Familia o Defensor de Familia, si se estimara que fuera necesario cambiar, sustituir o modificar la custodia del niño, niña o adolescente.

ANEXOS

FLUJOGRAMA I ATENDER NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE REQUIEREN PROTECCIÓN

**FLUJOGRAMA II APOYO DILIGENCIAS DE RESCATE DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES**

CONCLUSIONES

El papel que tiene la Policía Nacional de Colombia frente a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se convoca para el acompañamiento que como autoridad tiene al atender a diligencias que requieren del mismo, así como la colaboración de las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia y el Sistema de Bienestar Familiar en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en todo el territorio nacional.

En función de acudir a la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes, la Policía Nacional siempre resuelve atender a las solicitudes o de oficio en la defensa de los derechos e intereses de tales. Por ello, es necesario conocer cada uno de estos procedimientos pues son muy importantes para respetar y obedecer a los requerimientos que hacen las autoridades policivas, ya que solamente a través de estos procedimientos pueden identificar y verificar las situaciones en las que se vulnera o está en peligro la integridad de los menores de edad.

Según la Policía Nacional, cada procedimiento de protección integral (prevención y programas de vigilancia y control) e investigación criminal (sistema de responsabilidad penal adolescentes) (2012), es implementado de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, en observancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS

Ladino González, D. E. (2012). *Apoyar Diligencias de Rescate a Niños, Niñas y Adolescentes*. Bogotá D.C.: Policía Nacional.

Ladino González, D. E. (2012). *Control de Niños, Niñas y Adolescentes en Establecimientos Públicos*. Bogotá D.C.: Policía Nacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2012). Opinión Consultiva OC-17. *Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política (Anotada por Francisco Gómez Sierra). Bogotá D.C., Colombia: Editorial Leyer.

Congreso de la República. (30 de diciembre de 1968). Ley 75. *Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. En Diario Oficial No. 32.682.

Congreso de la República. (24 de enero de 1979). Ley 7. *Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones*. En Diario Oficial No. 35.191.

Congreso de la República. (31 de agosto de 2004). Ley 906. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. En Diario Oficial No. 45.658.

Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. En Diario Oficial No. 46446.

Congreso de la República. (24 de junio de 2011). Ley 1453. *por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y*

Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. En Diario Oficial No. 48.110.

Presidencia de la República. (27 de noviembre de 1989). Decreto 2737. *Por el cual se expide el Código del Menor.* En el Diario Oficial No. 39.080.

Presidencia de la República. (16 de marzo de 2010). Decreto 860. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006.* En Diario Oficial No. 47653.

Jurisprudencia

Corte Constitucional. (25 de junio de 1997). Sentencia C-309. *M.P. Alejandro Martínez Caballero.* Ref. expediente D-1.511.

Corte Constitucional. (19 de junio de 2003). Sentencia T-510. *M.P. Dr Manuel José Cepeda Espinosa.* Ref. expediente T-722933.

Corte Constitucional. (28 de mayo de 2009). Sentencia T-388. *M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.* Ref. expediente T-1.569.183.

Sitios Web

Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Policía Nacional. (2012). *Seminario Taller Derechos Humanos y Código de la Infancia y Adolescencia.* Recuperado el 18 de noviembre de 2015, de Escuela de Policía - Provincia de Sumapaz:

http://www.policia.edu.co/documentos/ascensos/pt_a_si/ayudas/AYUDAS%20ESSUM%20LEY%201098-%202012%20INFANCIA%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf

Policía Nacional. (SF). *Procedimientos Estandarizados.* Recuperado el 18 de noviembre de 2015, de

http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_Servicios_Especializados/area_infancia_adolescencia/red_educadores/software-interactivo